Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial



Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales República de Colombia

Bogotá D.C., 28 de diciembre de 2007

AUTO No. 3479

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 406 del 24 de noviembre de 1994, este Ministerio otorgó licencia ambiental a la Empresa Colombiana de Petróleos - ECOPETROL para el proyecto de conversión a gasoducto del oleoducto Central de Los Llanos en el tramo La Belleza-Vasconia, en los departamentos de Santander y Boyacá.

Que mediante Resolución No. 111 del 3 de febrero de 1995, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la Empresa Colombiana de Petróleos – ECOPETROL, para el proyecto denominado "Gasoducto la Belleza – Bogotá, el cual comprende la línea principal y 18 ramales y atraviesa los municipios de la Belleza, Florián y Albania en el departamento de Santander; Tununguá, Briceño, Chiquinquirá y Caldas en el departamento de Boyacá; Simijaca, Susa, Fúquene, Capellanía, Ubate, Cucunuba, Sutatausa, Tausa, Nemocón y Coqua en el departamento de Cundinamarca".

Que mediante Resolución No. 778 de fecha 26 de julio de 1995, este Ministerio otorgó a la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL, licencia ambiental ordinaria para el proyecto Gasoducto Barrancabermeja-Neiva y sus dieciocho (18) ramales de distribución.

Que este Ministerio expidió la Resolución No. 1270 del 22 de noviembre de 1996, mediante la cual modificó la Resolución No. 778 del 26 de julio de 1995, en el sentido de autorizar a la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL la construcción de otro ramal a la Termoeléctrica La Dorada localizado en el municipio de la Dorada, jurisdicción del departamento de Caldas.

Que mediante Resolución No. 0335 del 22 de Abril de 1998, este Ministerio autorizó la cesión de la licencia otorgada mediante la Resolución No. 778 del 26 de julio de 1995, a la Empresa Colombiana de Gas – ECOGAS.

"Por el cual se inicia el tramite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones"

Que mediante Resolución No. 1132 del 3 de Diciembre de 1998, este Ministerio modificó la Resolución No. 778 de 1995, en el sentido de autorizar la ampliación de la estación Vasconia, ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá en el departamento de Boyacá.

Que mediante Resolución No. 1150 del 27 de noviembre de 2002, este Ministerio modificó la Resolución No. 111 de 1995, en el sentido de autorizar a la Empresa Colombiana de Gas - ECOGAS, la construcción y operación del gasoducto variante entre Puente Guillermo (Puente Nacional) y Sucre Oriental (Chiquinquirá).

Que mediante Resolución No. 854 del 17 de mayo de 2007, este Ministerio autorizó la cesión de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 778 del 26 de julio de 1995, modificada mediante las Resoluciones Nos. 1270 del 22 de noviembre de 1996 y 1132 del 31 de Diciembre de 1998 relacionada con el Gasoducto Barrancabermeja-Neiva y a sus dieciocho (18) ramales de distribución; la Cesión de la Licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 111 del 3 de febrero de 1995, modificada por la Resolución No. 1150 del 27 de noviembre de 2002 relacionada con el Gasoducto La Belleza-Bogotá y la cesión de licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 406 del 24 de noviembre de 1994 relacionada con el proyecto de conversión a Gasoducto del Oleoducto Central de los Llanos en el tramo La Belleza – Vasconia, de la Empresa Colombiana de Gas –ECOGAS-, a la empresa Transportadora de Gas del Interior S.A. E.S.P. –TGI

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-133288 del 17 de diciembre de 2007, la empresa Transportadora de Gas del Interior S.A. E.S.P. –TGI, solicitó la modificación de la Resolución No. 111 del 3 de febrero de 1995, en el sentido de autorizar la Construcción de una variante en el gasoducto Centro Oriente, en el tramo la Belleza – Cogua, entre las abcisas k82 + 500 y k92 + 500.

Que junto con la solicitud, la empresa Transportadora de Gas del Interior S.A. E.S.P. – TGI, allegó a este Ministerio copia del comprobante de pago por concepto de servicio de evaluación de la modificación de licencia ambiental por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$35.107.424) M/L correspondiente al número de referencia: 154049607.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que de conformidad con el artículo 26º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.

"Por el cual se inicia el tramite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones"

- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.

Que para el caso que nos ocupa se requiere la modificación de la Resolución No. 111 del 3 de febrero de 1995 modificada por la Resolución No. 1150 del 27 de noviembre de 2002, por medio de la cual este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la empresa Gas del Interior S.A. E.S.P. –TGI, para el proyecto denominado "Gasoducto la Belleza – Bogotá, el cual comprende la línea principal y 18 ramales y atraviesa los municipios de la Belleza, Florián y Albania en el departamento de Santander; Tununguá, Briceño, Chiquinquirá y Caldas en el departamento de Boyacá; Simijaca, Susa, Fúquene, Capellanía, Ubate, Cucunuba, Sutatausa, Tausa, Nemocón y Cogua en el departamento de Cundinamarca", toda vez que las nuevas actividades propuestas están incursas en las causales descritas en el numeral 1 del artículo citado, por cuanto se da una variación en las condiciones existentes al momento de otorgar dicha Licencia ambiental.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5 del citado artículo

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

"Por el cual se inicia el tramite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones"

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa Transportadora de Gas del Interior S.A. E.S.P. –TGI, mediante la Resolución No. 111 del 3 de febrero de 1995, modificada por la Resolución No. 1150 del 27 de noviembre de 2002, para el proyecto denominado "Gasoducto la Belleza – Bogotá, el cual comprende la línea principal y 18 ramales y atraviesa los municipios de la Belleza, Florián y Albania en el departamento de Santander; Tununguá, Briceño, Chiquinquirá y Caldas en el departamento de Boyacá; Simijaca, Susa, Fúquene, Capellanía, Ubate, Cucunuba, Sutatausa, Tausa, Nemocón y Cogua en el departamento de Cundinamarca", en el sentido de autorizar la Construcción de una variante en el gasoducto Centro Oriente, en el tramo la Belleza – Cogua, entre las abscisas k82 + 500 y k92 + 500.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa Transportadora de Gas del Interior S.A. E.S.P.–TGI o al apoderado debidamente constituido

ARTÍCULO TERCERO.-. Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías de los municipios de la Belleza, Florián y Albania en el departamento de Santander; Tununguá, Briceño, Chiquinquirá y Caldas en el departamento de Boyacá; Simijaca, Susa, Fúquene, Capellanía, Ubaté, Cucunubá, Sutatausa, Tausa, Nemocón y Cogua en el departamento de Cundinamarca, a la Corporación Autónoma Regional de Santander — CAS, Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES PROFESIONAL ESPECIALIZADO

"Por el cual se inicia el tramite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones"

Exp. LAM.0609 Sin C.T.

Proyectó: Carmen Alicia Ramírez Africano – Profesional Jurídico -DLPTA.